



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 44.

FICHA CATALOGRAFICA

1620, diciembre, 28. Herrerueta.

Acta de cabildo, realizada a la salida del mismo, por la situación económica precaria que sufre la Cofradía, que no puede convocar ni cabildos, ni realizar nombramientos de cargos, por no tener fondos, por lo tanto acuerdan el alquiler de un pegujar, con la obligación que los hermanos labradores lo aren y lo siembren, siendo avisados dos días antes y en día laborable, y los labradores que posean bueyes, están obligados a segarlos y atarlos, bajo pena de cuatro reales, y los que no tengan bueyes estarán presentes, en caso de ausencia pena de dos reales; el cura y el sacristán oficien tres misas de difuntos anuales gratuitamente, y que Alonso González tendrá que pagar los cabildos de los años 1624 y 1625.

Papel, 1 folio, 1 documento, letra procesal con rasgos humanísticos y letra bastardilla, Cofradías, Ordenanzas, decretos, estado de conservación regular.

Signatura: APHER. COF. ILD. 1º. 1614-1701

Procedencia: Archivo de la Iglesia de San Ildefonso (Toledo)

Transcripción del documento: Antonio Camacho Rodríguez.

[Christus]

[Calderón] En el lugar de Herrerueta, a veinte y ocho días del mes / de diciembre de mil y seiscientos y veinte años, haga ante mí, el / secretario, estando juntos en cabildo al salir del se trató en / el, que atento que la dicha cofradía de señor santo / Ildefonso de este lugar es pobre, y no tiene renta su- / ficiente para se poder sustentar, ni pagar cabildos ni / oficios de ella, que para que la dicha cofradía vaya / en aumento y no en disminución y para servicio / de Dios que se arrienden un pegujar, y que cada herma- / no que fuere labrador esté obligado a ir a arar, el / avisando dos días antes que se haya de ir, y que esto sea en día de trabajo, y que acabado de arar y sembrar, / para lo segar y atar los dichos cófrades que tengan bue- / yes, que no los tengan estén todos obligados acudir / a ello, y si no acudieren paguen de pena el que fue- / re labrador pague cuatro reales, por la guebra que / faltare, y el que no tuviese bueyes, si no fuere a / segar pague de pena dos reales, lo cual ejecute luego el / alcalde de la cofradía.

Y así mismo, se trató luego el / el año venidero de mil y seiscientos y veinte y cuatro y / veinte y cinco años, el señor cura y sacristán cada un año / de estos estén obligados decir

tres misas de difun-/ tos de balde sin interés ninguno, y Alonso
González esté / obligado a hacer los cabildos de ambos años
de bal- / de, por cuanto es limosna que hacen, y ansi se tra- / tó
y lo consintieron y lo firmaron los que supie- / ron, de que yo el
secretario, doy fe. /

Ante mí, / Diego Rubio, secretario. /

Juan de Salazar. /

Alonso González /

Diego Moreno. /

Juan Bravo. / (fol. s. n.) //